

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 NOV 2002	
SEC: V	1º 75560 RA 1335

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REEMBOLSOS A MERCADERÍAS ORIGINARIAS DE LA REGION NORESTE Y NOROESTE QUE SE EXPORTEN POR PUERTOS DE SU LITORAL.

Artículo 1.- La exportación de las Mercaderías cuyo embarque y respectivo "cumplido" de la declaración aduanera de Exportación para consumo se realice por puertos exportadores ubicados sobre el Río Paraná o Paraguay al norte del paralelo 30° gozaran de un Reembolso adicional del nueve por ciento (9%) siempre que se carguen a buques Mercantes con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.-

Artículo 2.- El reembolso adicional dispuesto precedentemente será aplicado únicamente a la exportación de mercaderías originarias de las provincias del Chaco, Santa Fe, Corrientes, Formosa y Misiones que se exporten en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales radicados en las mencionadas provincias, así como a las exportaciones de manufacturas elaboradas en establecimientos industriales radicados en estas con insumos no originarios en las mismas, siempre que dicho proceso genere un cambio de posición arancelaria en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que la mercadería resultante, objeto de la exportación sea consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.-

Artículo 3.- El reembolso adicional dispuesto en el artículo 1º se aplicara a las exportaciones de las mercaderías provenientes de provincias ubicadas el norte del paralelo 30°, que sean embarcadas en los puertos incluidos en el artículo 1º y que cumplen con los requisitos establecidos en la presente aun cuando el "cumplido" de embarque se realice en aduanas secas ubicadas en las citadas provincias siempre que



H. Congreso de la Nación

carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.-

Artículo 4.- *El poder ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía establecerá los criterios que deberán aplicar los gobiernos de las provincias mencionadas en el artículo 2 a fin de determinar el porcentaje de elementos simplemente armados, no originarios de la provincia, que deberán integrar las mercaderías que se exporten, a fin de acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley.-*

Artículo 5.- *El reembolso adicional dispuesto en el artículo primero de la presente ley se aplicara con prescindencia del tratamiento arancelario por mercadería establecido con carácter general por las normas vigentes.*

Quedan excluidas del beneficio establecido en la presente ley, las exportaciones de mercaderías elaboradas por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes promocionales particulares, especiales o zonales, o de regímenes de promoción industrial o de diferimientos impositivos.-

Artículo 6.- *El tratamiento arancelario que corresponda a las mercaderías, conforme a las normas vigentes de carácter general, se aplicara y liquidara independientemente del reembolso adicional establecido por la presente ley.-*

Artículo 7.- *La Administración Nacional de Aduanas aceptara los certificados que emitan los respectivos gobiernos provinciales en los que se consignen que las mercaderías en cuestión cumplen con los requisitos de origen establecidos en la presente ley.-*



H. Congreso de la Nación

Artículo 8.- El reembolso adicional establecido en el artículo 1° tendrá vigencia por diez años a partir de la sanción de la presente. Vencido el plazo se disminuirá a razón de un punto por año.

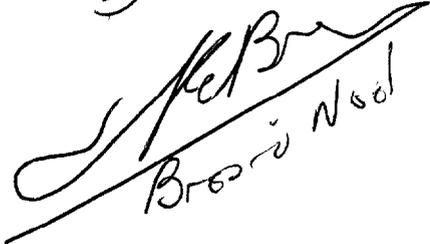
Artículo 9.- De forma.-


BEATRIZ NORMA GOY
DIPUTADA DE LA NACION

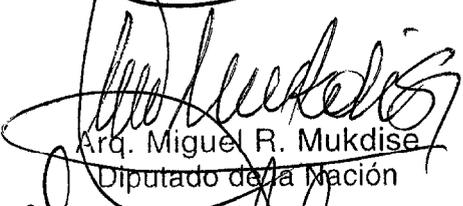

ARQ. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION

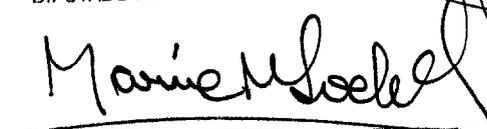

Angel Oscar Geijo
Diputado de la Nación


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION


Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION

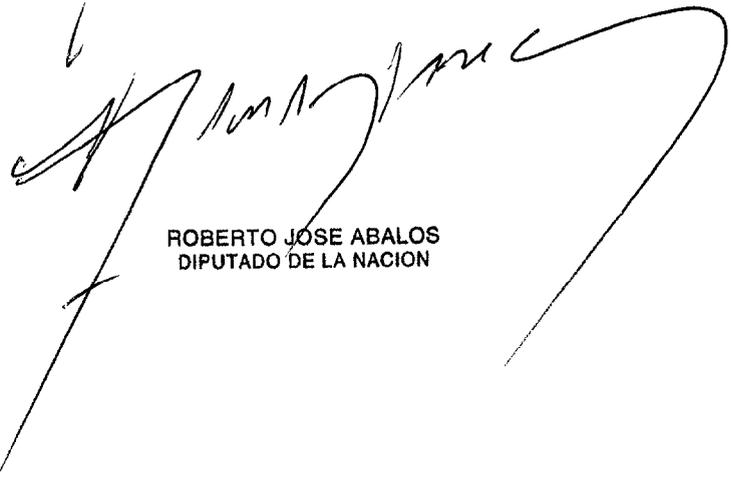

RAÚL JORGE SOLMOIRAGO
DIPUTADO DE LA NACION


Arq. Miguel R. Mukdise
Diputado de la Nación


MARIA NILDA SODA
DIPUTADA NACIONAL


Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION


LUIS ALBERTO SERRIANO
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO JOSE ABALOS
DIPUTADO DE LA NACION